

Jesus

Maria

Norma
2553/6

Libro

Capitular de a.

1717



Dita despachos de oficio quatro.

SECCO QUARTO. AÑO DE
1631 SEPTIEMBRE 10. A. V. A.
RENTA 1.147.76.

Pedro de Alcantara,
Alonso de Luzman el Bueno, y Pacheco, Duq.
de la Ciudad de Medina-Sidonia, Conde de Niebla,
Marques de Cazaza en Africa, Señor de las Almadra-
vas de las Cortas de Andalucía, y de las Villas de Tre-
bujena, Conil, Chiclana, Veve, Bollullos, Huelva, y
las de su partido, S.ⁿ Juan del Puerto, y Aljaraque,
de la de Jimena, y dozava parte de Palos, de la de
Lauín, y sus lugares, y de la de Almonte. Gentil-
hombre de Camara de S. M. V.

Haviendo visto la proposición de Alcaldes pedaneos,
Alfodres, y demas oficios publicos de Cavildo, que
el Conceso, Justicia, y Asimiento de mi Lugar
de Luzena del Puerto, Jurisdicción de mi V.^a
de Niebla, me ha embiado para el presente año
de mil setecientos quarenta, y siete; Elijo, y nombro

las personas siguientes: Por Alcaldes pedaneos, á Jo-
seph Molina, y á Alonso Barba; Por Aljiflor
á Marcos Lenate, y Fran. Molina el mozo
y Por Síndico Procurador General, á Nico-
García; Por tanto mando al Corregidor de
mi Villa de Niebla y su Condado, que si en
requerido con esta mi Provisión, y presen-
tándose ante el un Alcalde y un Aljiflor de
referidos los admita al uso y ejercicio de dho.
oficios, recibiendoles el Juram^{to} que por dho.
requiere de que bien y fiel^{te} los usaran, ha-
ciendo el servicio de Dios el mio, y bien
de la República, en conformidad de lo que
disponen las Leyes del Reyno, ordenanzas,
buenas costumbres de dho. mi Lugar, y estos reu-
xan en el á los demás nombrados, precediendo
propia diligencia, pues para que unos y otros ejer-
zan los dho. oficios, les doi todo mi poder cumplido por
presente que mando expedir, firmada de mi
mano, sellada con el sello de mi Arm^a
y Refrendada de D.ⁿ Manuel Escudé

Gilón mi Secretario de Camara, en Madrid á
tres de Enero de mil setecientos quarenta y
siete=

J. M. Duques



da
R. L. W.

Manuel Locudero
Gilón

Elección de Oficios de Justicia del Lugar de Luzerna del
Puerto, para el año 1747.



Despatches de office quatre mil

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
RENTA Y SETE.

testimo: *El m^o de Noble y R^o de J. 30^{no} al Rey. Vis. 11^o*
al Numero de Esta Villa de Niebla Doy fee que yo
se lo ha por el Consejo Justic. y R^o de J. de ella a
te m^o de Noble y R^o de J. en Cumplim^o, de lo que
deu Diego en el que recibieren p^o m^o de Noble y R^o de J.
Juan Molina R^o de J. el Sup^o de Suena de J. de
quales se le dio Comision p^o de J. de J. en su m^o de
resivan en el alor de mas nombrados p^o de J. de
sta R^o de J. segun y como en ella se manda, y en m^o
se le dio Comision p^o de J. de J. de J. y Diego p^o de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
conglabero, y p^o de J. conve embittud. de lo mand
en do Hacer de J. el presente en la Villa de Niebla
en diez y ocho de febrero de mill e tres c^o y noventa

Ms. Lea. L. E. Robb. y. C. 1899.



SELLO QUINTO, VEINTO
MARAVEDES, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OCHO
Y SEIS

Resolución de Justicia.
a 1747

En el día de San Blas, a los tres días del mes de febrero del año de mil setecientos y cuatro.

Alc. y fran. molina y Repido de Dizeon y p. g. en virtud de Provisión de los Señores Duques de Medina Sidonia mi S. mandaron se lo que y ponga y se fuesen a las Libras Capitulares ansios Resueltos al V. de los en flos de la Causa. y no. de la V. de Kibla como paxase de testimonio y ha aconciuar de dha. Provisión. encien. fons. y la facultad y personas ita mandaron se. y seina se juram. a cop. tumbados a los molina y Marcos Penas al. y no. q. ande componer cau. en un. País. año de la fha. y con e. f. en presencia de mi S. no. juraron a Dios nro S. y a una Señal de Cruz a defender la Cruzada de la Inmaculada Concepción a Maria SS. nra S. a nro Rey y S. a nro S. de Justicia del Duque mi S. y de esta Republica a administrar Justia. a los Pobres y amor de Dios y en señal de Proca. dicho S. Alc. Marcos Penas encien. y puso en mano. de Alc. Joseph molina Una barra de Justicia y lo remio en el día y correspondiente y lo mismo se executó con el S. Marcos Penas no. que neg. Oficiaron de Obispos Guardar y cumplir. Todo lo Resueltos encien. V. de los y quedaron.

Rescuidos de Uso y expensas de los empleos de
Encomendados y Comendados benicieron los nom-
brados siguientes

Los Hies. de Propios

a Jph Comaury vez. de este oho lugar

Los Depositi. de penay de Jamará

a Lorenzo Garcia vez. de este oho lugar

Los Dep. del Tripp de Paris

a Blas Nixion y Jph more vez. de este

Los Guarda de Campo

a Jul Penares vez. de este oho lugar

Los Vistas del Campo

a Diego Galban y Jph Nixion vez. de este

Los Regidor de Sagu Securo

a D. Dionisio de Aranda vez. de este oho lugar

Los Regidor de Sal

a Jul Penares vez. de este oho lugar y de tripp
de Sal abfolio de la V. de mulla las Jaxes por
abacogio de los seis ultimos mes y de este
año y los seis primeros de año venidero de
mulla Securo y de este

Los Diputados de Paris

a los Hies. de Paris y a los Hies. de mulla

Los Castidores y de todas
las contribuciones de este a.

a Alonso Bracero = Vie. Niz = Diego
Garcia = y Vie. Garcia vez. de este oho lugar
Cuios Hombres. de este S. Capitular y de
donde los hacian J. su y Niz y mandaron
residir y de Compagnia de los Jaxes

Joseph Molinas

$$A \cup B \setminus A = M \setminus A$$

Sam. die Zau.

15
Enph de Roua

delute marauebis.



SELOO VARTO, VERTO
MARAUEDTS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SESTE.

Acuerdo de día 30 de Abril En el Lugar de Suzenade
Sobre el puerto en treinta días del m
Sa. de Posito de Abril de mi sesientos qua
ta y siete. Los Señores del Cauado Justicia y preuie
de este dho Lugar estando en las Juras de su auuntamiento
dixeron que por quanto Las sementeras de este dho Lugar m
dianse Dios se manifiesta al presente a Duenas y neses
do Los Labradores pelemuñes y pegufaleos de este Lug
de trigo para espandaa sy beneficiar sus sementeras a con
este Cauado ponerlo en notisia S.S. para que se dig
Conceder su licencia para que el trigo que se aia existen
en los Graneros del posito de este Lugar se reparta a
los nos fauor que espera este Cauado de la justificacion
ynandaron que el presente S. de que testimonio de este
acuerdo para Vmitedad para la esauuaniade esta com
on amarios de su Señoria y lo firmaron de que el S.S.

Lee Joseph notinas AOBAYBA M Y PIRMOILNOS
L. de Cau.
Joseph de Pizarro
S.S.

7
Cuy S. mis. a lo que dñ se rue R. pender
me, con su Carta 2^a 13, del Con. que R. vno
en este día deuo dñ, que para R. uasar
el dñ soldado que tiene de mas, de los se^{os}
deu Dotaz, ese su^o para mi R. qm.
por auer^o p. xentado fernando Itasca
expreso me con te sia alguna que le hai
o q. acaido Enfermedad que le R. qm.
sise, I deno tai obligar. p. xias en que es-
tubieren Constituido, q. que ma falta aza.

Quedo p. R. vno a dñ con R. qm.
voluntad q. R. vno a dñ q. a
dñ m. a. Jibraleon. R. dñ. 1771.

R. I. M. de dñ su ma^r, R. vno,

R. vno Conde de Amotaz

P. dñ. de R. vno de Luena del Puerto

Y Consédieron sus altapaxie p q enel
termino de seis meses queda fabricar la casa
de vivienda enel termino de ocupase por
par laido q fue a su albarz y de un
acuerdo y conformidad así representaron
y firmas como asseimbran en sus dip
a diez de Febrero de mill Seiscientos y ynta
Nicolás ANDRÉVUS Inamul cum baze

Juan Carlos de la P...
Lam. de Jau.

Don Ph de Poxa

Acuerdos del dia 15 de sep.^{re}

Sobre

Com. de Diputados p^a la Jun
ta en balborda sobre asignas
de Pecheras p^a Yeguas y puros

Cneu Suq. Aluz. Rep. en
 Trince deq. Almy de Sep. de
 mill. Seras y Sieras a. los 5.
 Seg. molinos y Almos. B. and
 Al. 3. Ser. And. na. alg. 2. ma. y. Rey
 Ochendades. Maxes. Penave. re
 2. 2. Cui. Just. y. rex

sídor y Nicotas q. Sindico Pres. Gen. Cau. de
 dho dho lug. Hando en las Casas de Guadalupe, como lo an
 de uso y costumbre q. craxar y comferia las cosas tocarn
 ay a dho Conrezo y aegas comun y Dñn dha Republi
 ca Dixeron que p. guano dho Cau. asido Neguesido
 con Desq. dñs. D. y dños dños. moreba de Tabara Bug
 en Viacuz de Com. dñs. Hs. de la Cud adu. en fha en
 ca d. de baiberde de Jamino en onse del Cau. me y año
 y Refrendado de crexenos lidalgos de dñs. S. de dha
 V. y de dha Com. sobre q. dho Cau. nombre Dignado
 q. con nombre conrezo ala Junta q. seade celebran
 entro d. p. la assignat. de Dehezas de Reg y Poxos y
 venas q. conbenga y en Camp. de dho. Desq. y lo que
 enel dñs. tiene Combraon al S. dñs. barbatl e
 accuar dho Cau. q. q. a compaña de dñs. dñs. co
 mario de Reg dñs. lug. pase a dha V. y Conrezo a
 la Junta q. seade celebrar en ella p. ante dho. Jues
 y enella exponga lo q. se ofusca teniendo acend. con
 especialidad de q. dñs. de enbeneficio dho Cau.
 y de Republica y haciendo todo q. dho Cau. aver p
 dñs. presente siendo q. a toda ella cada cosa y p. ante
 seada la mas angria fauteaz de forma q. p. faera
 de p. no dñs. p. a ser cosa alguna p. q. se dñs. se re
 quiere y fua necesario en mismo leda dho Cau.
 Contribue y Gen. adm. y oblig. a aver q. firme todo
 q. adbreze q. dho dñs. Dignado y q. no iran ribendran

Uelute marancois.



SELLO QVARTO. VESTRO
MARAVEDIS. APODEME
SETECENTOS Y QVAREN-
TA Y SETE.

Contra ello agora viene algunos nigediran
Moritua. ni onos ni medio ni vacas encuia Tom
Jomindag Unanimes qasi lo acordaron flice
trinaron y fice de 6 y les doi fue
mandaron se Cague Terom. ala leura de a cuer
jue enreque adho Arg. p. d. de 11 de 8 adho

Juea =

Joseph no 1285

AOBAPBA: MIP

P 80
Lom de Jan.

Lom de Roxa

N^o 1
L
De. el Vento Vp. el Canal Capon
domada Color toro de Omm Euseas
planos once anca Yguierda Aldeas se
vado y once hiecas Almaxen — 0.1

De. de San Varnier

N^o 2
I
El expuesto Vp. Una Legua ganida
Comuna parranca Aldeas Aldeas al color
Vais Oaus negros uomenelamara
y once hiecas Almaxen y once anca
y yguierda el dda Prov. la q. fono mude
Abunm^g de y en Can. Induqas — 0.1

N^o de Fr. Gomez

N^o 3
W
El Vento Vp. Una Legua domada
Aldeas serrada Color Castano ob. rana
luisas en fencia y Vencordon blanco esta
el pira de Sier^{tas} q. conase hiecas Δ y Vse
malada conase Almaxen y serrada conase
hiecas dda Prov. — 0.1

N^o 4
I
De. el Subro dho Vp. Una Legua Aldeas de
sinca Color meloso luisas en fencia 66
en blanco Calbuda Aldeas de Sier^{tas} guaray
y media de mara conase hiecas de onar
parr y el dda Prov. — 0.1

De. de Fran. Fenz

N^o 5
I
Parr de el Subro dho Vp. Una Legua
color Castano Claro Aldeas serrada 66
en blanco luisas en fencia Aldeas guaray
de mara y el hiecas Almaxen y hieca
da Contra mara dda Prov. — 0.1

N 2

De. el Subro dho M^o Unagotranca de
mag el suano hixa dea ancesed. liceses
en frente con el hixos de maxsen y
hermano con el dho Pasu

D. 1

De. de Melchor M^o

N 11

+

De. el Subro dho M^o Unagotranca de
mag el color castano liceses en frente
de en blanco Calzada de pie y g. herma
da con el hixos de maxsen y con el
marra dha Pasu

D. 1

De. de Juan de Tab.

N 12

I

De. el Subro dho M^o Una Pocanica
mag el color castano claro Calzada de
piz y con el hixos de maxsen y
hermano con el marra dha Pasu

D. 1

N 13

R

De. el Subro dho M^o Otro Caul Capon
Ata dha de dha serrado color castano
claro liceses en frente de en blanco y
con el hixos de maxsen

D. 1

De. Maria Vosa

N 14

8

De. el Subro dho M^o Otro Caul Capon
Ata dha de dha serrado color castano
claro liceses en frente de en blanco y
con el hixos de maxsen

D. 1

N 15

De. el Subro dho M^o Otro Caul Capon
domado de dha serrado color morrillo
de dha de dha y con el hixos de
maxsen y con el hixos de maxsen
y con el hixos de maxsen

D. 1



Para Docres de solemnidade quatro mts.

සිද්ධං ඉච්ඡාමි , අභිමතං
 ඤානසම්පන්නං ඉච්ඡාමි
 ඤානසම්පන්නං.

Dep de la espíndola

El Subio Oro Mas. Un Caul Comado Co
dor rindolo de una Semada de los y y m
de Marca Calada de los y y m
El maxrens.

Dep. de L. B. f. n. z.

el Subpocho Verso. On Paul. Domado
deidaz serrado deis q y m. & Maria
Calzados de Umpie y conee hiecas de mar
pen

Liquidar.

Prim. exee. vesp. de San al gas de San
San y San Consta averse San nuevo
 y en el gas año San San

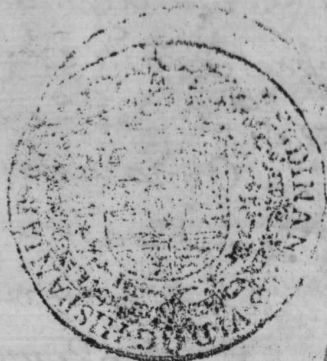
que foy oido de Porrancaz a oho al p. consta
averse oido quatro y foy el ha de oho no
ano exey

Don. Gerónimo de algar. consta nro Nro
naxon porcos y enbre ante canpos — O
don. Gerónimo de algar. A Juan domadoz
consta averre Nrociada Siis y entig

Juanas
 Rec. p. el Vto. de Sant. Esp. Alvaro de
 Orosio con esta averria Vta. sin y en
 p. de diez

Ms de la Cour L.

12 Miel Cant. De Alas Negroas P. de Luz. q. de Oedaz
Oeis aseres q. Color Cusano con morcassa bb en
blanca sieq. A Maria Pilgman de color blanco
I Conec hiezo del manx car



London

2
J. de la Roche
J. de la Roche



Auto de Mandato año

1747

Para despacho de oficio quatro mts.

QVARTO, ANNO DE
MDCCLXXXVIII
X QVARTO

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

Testimonio Co. Andre Genario Gomez, Ob. d. Cau. 88. 25

el numero el atrio de Vuelta, los ses que por
el señor don. J. de M. y Monalagos.
los reales condes condes. y subteris ma de el

obra de el pueblo y su condado. Sea visitado este
a suena del Puerto de el año. En el Pto de el

treinta y siete, asta fin el prox^{mo} que pasede

mil setenta y quatro y seis ambos Inclusiones por
los autos Gensales de otra Villa de la No a Mar

Attesto que es el Senor Ciguiente Naudondo.

mandado aver en quenta dherenta multas, los

Alcalde y Herederos q. lo fueron entre di-
tos y su viuda fueron declarados por

Buenos Alcales, xversidores, y Sindicos Dignos de

tenes los mismos y otros talu emplea. queda

Bandera del Ex. mo. D. Juan de Matrang. mi. C.

more lexuado a 2 Con Feixas.

En el lugar de Jurena de Puerto en N. J.
Entre las montañas de Agotto a mil setecientos

Quatro mil e seiscentos e noventa e sete annos. Yumã. el 2.º de Julio.

Munier y Mercaderes a la vi. Conser.

Lugar. a los autos de reconocimientos y Cargos
esta hecho se abiega, los Fraus Inconvenientes

que en el tiempo de la anparado e Informa-
cion dada al reparo de la obra pp. as

pecto, y ascos de este lugar e Novobienno al
mandado en la Reina Vinta y otros 2 que

extrajudicialmente y para ordenar la con-
veniencia al Común del Público sea Inform.

do e Inquirido, e para que en adelante tener
las noticias de este dho Lugar. Con arreglo a

Las Intenciones de este dho Lugar. Con arreglo a
Las ordenes, y leyes procedan al dho Gobierno.

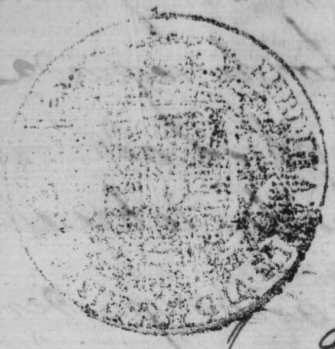
cuenta el Defunto de Intelix. Mandava,
Mando que los Alcaldes, meridores y sind

y demas Capitulares q. son en este Lugar.
en adelante fueren, y otras Personas a quien

Todas queden observen, y Cumplan. Los Cap

Primeramente a tento a que Como resulta
 todos los repartim.^{tos} de las Contribuciones
 que conocim.^{en} que dicho sea echo en esta

Vista han formado sin metodo ni Justificacion,
alguna ni sobre reglas por donde se pueda
venir en conocimiento de lo que se ha obtenido las re-
petidas reales oñs. establecidas sobre este
particular y el Cua Inobservancia pueden
seguir infinitos perjuicios mando que para
su remedio de lo que adelante preceda a los
repartim^{tos} tasmas que an de aver en qual
quier Separado las personas que de Inteli-
genia y Conciencia nombrase el Cav. y que
an de jurar Cumpla con la obligacion que
en cargo, y los que por lo respectivo a mi llo-
nes distintamente a cada Vecino an de aver
regulacion el Consumo de su Casa, sementen-
ra, Viña, heredad, y Ganados por lo tocante
a la especie de Carne, toro, vino y Vinagre, y
aceite a los que no lo Consumieren a la Parilla.
Cargandole a cada Uno la Contribucion Corres-
pondiente segun el todo que resultare de dicho Ca-
culo y Cantidad que deve pagarse a S.M. y por
lo respectivo a M. caudal y Cientos en la misma
forma se ara Causulo a las Ventas q. cada Vecino.
Viene echo y sumado sobre todo su Importe se lique-
dara a quantos por Ciento Corresponde la Can. d.
quedare repartirse y asi en esta renta como en



Para el papeo de oficio quatro mil
SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y OCHO
RENTA Y SEIS

Las Emisiones en la Cauva de repartim.^{to} se
Liquidacion de jñal que debe pagarse a M.
D. A. S. de la que dara fe el n.º y ala que se a
guarara el Coto y Sauto, al Caucon siempre que
aga nuuam.^{te} dñs quere pagar al oficio por la
formacion de los repartimientos Copias Cota
deras y quentas que sean el tomar el Cado y fide
al fin del año y el Coto legitimo que se o que
quecho en Cierpo de todo en Cada uno de los
repartim.^{tos} uno de millones, y otro de Alcauala
y Cientos se nuuara la parte que le corres
diere de los dñs de parillas y de mas ramos que
hicieron arrendado y sobre la Cantidad que
tare se enbargara el seis por Ciento que le
respondiere por razon de la Cobranza y
en esta misma Conformi.º de los dñs repartim.
y firmados de los repartidores Republica
que dentro de tresero dia. acudan los Vecinos a
deducir los agravios que reconocieren aue
los echo y si dentro adho termino audir.



SEDEO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTA Y OCHO AÑOS
DE NUESTRO SEÑOR 1608.

Y fuese tutto se desagraviara q no pudiendo se re-
mitira para su apuracion sin que antes se pudiese
pasar ala cobranza y en los repartim^{tos} de para y
Plencitos sean los mismos repartidos antes al
dho repartimiento el mismo Caxudo y tania al
Caudal de cada Veino asi sea como mueble y de
moriente y tomado toda sea partida. Segun el tanto
por Ciento que con poudrese segun el quanto al
Caudal que cada uno tubiere y lo mismo se practi-
cara en quanto ala distribucion de los quinientos
dinarios y por lo tocante ala de la Val en la Cuen-
ta de repartim^{to} para liquidar^{se} al numero
de fanegas de la propia y por lo que se paga a S.M.
por cada una de que dara fe el n^o y junio Im-
porte se aumentara el de la Cota de la Conduccion
dños al oficio y otros gastos legitimos si los viere
y el Importe de todo que firmamente se aumentara
el de por Ciento de la cobranza y calculado todo
su monto se liquidara alo que sale cada almu-
y segun los que a cada Veino se le repartiere (que sea
de xara al mayor) al otro se pondra la canz

2. Por quanto el ^{to}reconosim. a las obras q
resulta no avere puesto la Imagen de N^{ro} S^{ro}
Señor Crucificado en la sala de los ayuntam.
ni la ^{ma}Madre. en la fachada de la Casa
del Cav. ni la armo del Duque ni b. Como se
vio en la Visita antecedente q se alto a un
una pared de la Carniceria, q todo a unido a
Concejal de Concep, q no aver Canal y el Camin
que sale para la villa de Huelva lo vé Car
tando con un rio profundo a la agua N^{ra}



Para el pache de oficio del dicho

SELO QVARTO, JOSE DE
MILITESTENTOS Y QVAT
RENTA Y SETA

accho sumo Con asistencia de Juan de los rios
Maestro Marifee que amandado su mrd Peria
este lugar para este fin, resulta estar arui
nado. El Manero deho pinto, guardado en
paredes y quinora su techumbre que tiene de
Cañas por tablas muy raso sin ventileras y q
necesita con la mayor prisa su reparo y que
para ello y que sea a costa deho pinto. Por no
ver este Cau^{do} efectos de proprio ni aun para
precisar regulari Cau^{do} Mando que el Cau^{do}
este Lugar. ago la mas eficaz representacion al
asistente de la Ciudad de Buella acompañado
alor autos formados por su mrd para que se in
na dar orden para que al tiempo deho pinto se
venda el suficiente para la obra dea
la necesidad y providencia que la Justificacion de
Señor Asistente tubiere q. Conueniente —
Q- Por quanto estas tubelas. que sean reconocidas
no contra auer se entregado alor menores que
gan a los maiores o Capales y Administrar sus
los que les pertenecen por su legitima legiti
ma pervenial en las mueras por no otorg



Para despachos de oficio, que se romben

SELO QVARTO, APO DO
RENTES E TERCOS QVARTO

Ser Marido yernos sin favor Mandos que a quien
 a delante al tiempo de Recibir el Cargo alor tu
 tou. se le mande no agan cartaga a los dhos vienes.
 sin que primero paseda Mandamiento o de
 carta. Vela me el Tutoria de la villa de Viebla
 y que se aga Contar por fue de Baptismo i Casam.
 des. Llegado el tiempo de poder recibir y administrar
 los dhos vienes y dando xerius dultos a Continua.
 a dha tutela pena de diez Ducados al tutor p.
 a Menor, y Tutoria que lo permitiere.

5- Y por quanto el rreco^{to} nom^{br}. de Archivos y
H. de Indias resulta no aver Inventario de
ellos Mando que para su mejor Conserva^{cion}.
la Substancia actual. dentro de dos meses aga Inven-
tario tolemin^{te} asi de los Papeles pertenecientes
al Cau^{do}. como de oña en^{ma} pp^{ca}. Separadamente
el que se pondra original. en el arca de hullas
y se aga cargo y entrega a los pertenecientes.
Yo el R. O.

Salva escrivamias pop. de este Aug.
 or quales otros Capítulos antecedente. ex pre
 sados Mando sin más se cumplan y executen
 por las otras Justicias y demas personas a g.
 En

Lo ca. Como importantes al Vicio y al Comu-
nidad. Con apenamiento que el priorado con-
tra todos y qualesquiera fuere los o bieran
o contradirere en todo o en parte y asi a la a
cada uno de los omnes o Contradictorios la pe-
na de Cinquenta Ducados. E que si se apenar
y que para su futo se entregue copia al n. de
Lugar para que ponga en el Libro de aver de
el Monasterio del, y asi aver en su auctoridad
a las puestas y otras Justicias que le fueren
su rediendo para que sin que tengan escu-
sela aca el cargo o priorado Contradictorio
si de fuesen en el Cumplim. de aver la
notificacion. anualmente a las nuevas Just-
icias en la dicha forma y por el su auto as-
to proveio Mando y fizo = don J. de S. J. de
Murias y Mon = Andres Ignacio como
Procurador

Conviene dar el auto Conviene
sal que esta en los Libros de J. de S. J. de
que por cosa para en un poder
que me exento y para que conste
en Cumplim. de lo en el mandado

para el efecto que previene por el pre-
sente. en el lugar el ducado del Pto. en
veinte y quatro dias al mes el Regente de
mil setecientos quarenta y siete años —
En Testimonio de Verdad

Not. Que los dñs. de la dñ. en veinte y cinco dias de
may de 1774 de mill setecientos quarenta y siete años. fize
notorio. Alamos de mandatos q. Incluis el test. m.
q. finaliza axioma viendolos alalima y sus Capitanes
los alos. S. Al. Juan. Insa y Nro. Dñ. Ocho lugan
Hando Junty en las cosas don alientan. y enien
dolo odo y encendidos mandaron se obviene Guar
de Templo y exeuere lo q. el S. Con. de la S. de
Niebla se ordena; y q. mediante aq. el Primer ca-
pitulo abla en Varon de las formalidades conque
sean de hacer los Nros. de Conexibue. y q. sta no
quede obviarse p. lo que mira al Con. Año por
estar echos y tobrados los mas de los Nros. q. tobrados
ponden alte odo al. mandaron q. p. los Nros. de la
ano se dengan presentes Todas las Sincurs con
sias y Nros. q. y mñie odo. Capitulo y q. de p. de S.
Nros. con odo. años alalima. benideras p. q. lo
obviene; y q. mediante aq. lo Segueda q.



Para el despacho de oficio quatro meses
SELO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Del Tpo. p. aora es Ingratificable ee Ngaras
 la Sancia q. va Coruando ee Camins q. va de
 deq. ala V. de Nubla y demas Salidas del es
 mo segrebiene ente Capitanes Segundos dixon
 q. quedauan enterados en este encargo p. esen
 rales en los dias en que han ena desocupados
 los V. y aia Nublas; y q. ee p. de S. Nubla
 resim. dta Proh. als Cor. de dcha V. q. q. a
 leconte, Colocando en el Libro Capitanes de
 ste ano es N. fexios aua de mandando p. que
 an me aion No haga Sauer alas nubes hnt
 al ep. de N. eeuir. Seempleos en este dho lug.

Lo firmado de q. de los dñs fco =
 Joseph molinas A. BAIBA - M. P.

Don J. de Parag.

N. eeuir y no
 de los N. eeuir ee resim. q. segrebiene als Cor.
 ala V. de Nubla y q. Coru. 2o aion =

 Don J. de Parag.